

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE PRESIDENTES, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIOS Y VOCALES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.

- II El 23 de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE).

- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Constitución Local); y, posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo sucesivo Código Electoral).

- IV** El 2 de septiembre de 2015, en acatamiento de las disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo subsecuente OPLEV), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y José Manuel Vásquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.
- V** El 30 de octubre de ese año, el órgano máximo del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG933/2015, instruyó a la Comisión Temporal de Reglamentos la elaboración de una reglamentación integral que sistematizara las normas emitidas por el Instituto para el desarrollo de procesos electorales federales y locales, a través de la depuración, orden y concentración de disposiciones normativas que regulan los aspectos generales aplicables al desarrollo de cualquier tipo de Proceso Electoral.
- VI** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que aprobó el Reglamento de Elecciones del INE.
- VII** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG663/2016 por el que expidió el calendario y plan integral de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.

- VIII** El 9 de noviembre de 2016, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral (en lo subsecuente OPLEV), presentó el acuerdo OPLEV/CG245/2016 por el que se reforma, deroga y adiciona el Reglamento Interior del OPLEV.

- IX** El 9 de noviembre del año en curso, el Consejo General del OPLEV, expidió el acuerdo OPLEV/CG249/2016 por el que se reforma, deroga y adiciona el Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, del OPLEV.

- X** De acuerdo a los reglamentos citados en los Antecedentes anteriores, el 9 de noviembre del año en curso, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobó la Propuesta de Convocatoria para la integración de los 212 Consejos Municipales del OPLEV, que fuera presentada para su aprobación al Consejo General.

En virtud de los antecedentes descritos, y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima

publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

- 2** El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLEV establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral materia.
- 3** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo al artículo 99 del Código Electoral.
- 4** El Organismo Público referido tendrá las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, tal y como lo establece el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.

- 5 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General, las Comisiones del Consejo General; y en general la estructura del OPLEV, son órganos de esta institución, que de conformidad con lo dispuesto, por el artículo 101, del Código Electoral, deben funcionar de manera permanente. Por su parte, los Consejos Distritales y Municipales, así como las Mesas Directivas de Casilla, su funcionamiento está determinado por el inicio del proceso electoral, bien sea, de Gobernador, Diputados o Ediles.

- 6 El OPLEV, en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, segundo párrafo del Código Electoral, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organiza en los años 2016 y 2017 el proceso electoral ordinario por el que se renovarán los ayuntamientos del estado.

- 7 La etapa del proceso electoral relativa a la preparación de la elección, comprende la instalación del Consejo General, en los primeros diez días del mes de noviembre del año previo al de la elección, de acuerdo a los numerales 169 y 170 del Código Electoral; misma que se desarrolló el diez de noviembre del presente año.

- 8 El Consejo General cuenta con atribuciones generales como las contenidas en las fracciones I y III del artículo 108 del Código Electoral consistentes en vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral y atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto.

- 9** Conforme a la fracción XVI del numeral 108 del Código Electoral es atribución específica del Consejo General aprobar el nombramiento de los Consejeros Electorales, y de entre ellos, a sus respectivos Presidentes, así como a los Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, a propuesta que al efecto haga el Consejero Presidente, previa convocatoria pública aprobada por el propio Consejo.
- 10** En ese sentido, el OPLEV, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con los órganos desconcentrados, entre ellos los Consejos Municipales, los cuales funcionarán únicamente durante el proceso electoral, según lo señala el Código Electoral, en el artículo 101 párrafo segundo.
- 11** Los Consejos Municipales son órganos desconcentrados del OPLEV que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos Municipios uninominales, de conformidad con las disposiciones del Código Electoral, cuya integración, los requisitos que deben reunir sus integrantes al momento de su designación y durante el desempeño de su cargo y las atribuciones de dichos órganos desconcentrados, del Presidente, Secretario y Consejeros Electorales, se establecen en el citado código en los artículos 146, 147, 148, 149, 150, 151 y 152.
- 12** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169, párrafos primero y tercero del Código Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y el Código Electoral que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, que comprende las etapas siguientes: I.

Preparación de la elección; II. Jornada electoral, y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

- 13** Que la etapa del proceso electoral relativa a la preparación de la elección, comprende entre otras actividades, la designación de los Consejeros Electorales Municipales, cuyo procedimiento inicia con su selección de los mismos previa Convocatoria Pública que emita el Consejo General en la segunda semana del mes de noviembre del año previo al de la elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 170 fracción II inciso a) del Código Electoral.
- 14** Con la expedición del Reglamento de Elecciones del INE, el cual, consigna los requisitos mínimos que deben de acreditar los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, las etapas del procedimiento, la documentación comprobatoria, los criterios de designación y el órgano encargado de la designación, de los Organismo Públicos Locales Electorales de los Estados.
- 15** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral elaboró la Propuesta de Convocatoria para la integración de los 212 Consejos Municipales del OPLEV, dirigida a las y los ciudadanos mexicanos que deseen participar en el proceso de selección y designación de Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales para el proceso electoral ordinario 2016-2017; proyecto que fue presentado a consideración de los miembros de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral. Dicha Comisión, en reunión de trabajo, celebrada el pasado nueve de noviembre del año en curso, analizó y realizó las modificaciones correspondientes a dicho proyecto determinando aprobarlo.

- 16** La fracción II, del artículo 170 del Código Electoral establece que la etapa de la preparación de la elección comprende, entre otras, la aprobación de la convocatoria pública con la que se inicia el procedimiento de designación por el Consejo General, de los consejeros y funcionarios electorales de los Consejos Municipales, de acuerdo a los plazos establecidos en el propio numeral. En este sentido del 16 de noviembre al 31 de diciembre del año previo al de la elección ordinaria, el Consejero Presidente propondrá al Consejo General el nombramiento de los consejeros y funcionarios correspondientes; el Consejo General deberá designar a dichos consejeros y funcionarios a más tardar el 15 de febrero del año de la elección.
- 17** Por su parte, el numeral 118, fracción I del Código Electoral especifica como una función del Director Ejecutivo de Organización Electoral realizar el procedimiento de recepción y verificación de la documentación que presenten los aspirantes a formar parte de los Consejos Distritales y Municipales, e integrar los expedientes para su remisión a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a más tardar en la primera quincena del mes de noviembre del año en que inicia el proceso electoral.
- 18** Sin embargo, atendiendo a lo estipulado en el artículo 18 del Código Electoral que establece la facultad del Consejo General de ampliar o adecuar plazos dentro de las etapas del proceso electoral, por causa justificada o de fuerza mayor; resulta pertinente, que los plazos indicados en los numerales 118, fracción I y 170, fracción II del Código Electoral, sean modificados en términos de la convocatoria que se agrega al presente Acuerdo. Lo anterior permitirá dar la debida publicidad a la convocatoria; que los aspirantes cuenten con el tiempo necesario y suficiente para preparar la documentación respectiva; así

como su presentación ante las instancias encargadas de la recepción de la documentación; que la Comisión tenga un periodo idóneo que le permita realizar un minucioso análisis de cada uno de los expedientes aportados por los aspirantes, y que finalmente los integrantes del Consejo General, cuenten con elementos concretos sobre cada uno de los aspirantes propuestos por el Consejero Presidente, para el cargo de consejeros o funcionarios municipales.

19 El proyecto de Convocatoria Pública que nos ocupa señala en sus Bases:

- I. Aspectos Generales;
- II. Cargos a designar;
- III. Requisitos;
- IV. Documentación a entregar;
- V. Plazos y horarios para el registro;
- VI. Notificaciones;
- VII. Etapas del proceso de selección;
 1. Registro de aspirantes;
 2. Verificación de requisitos legales;
 3. Examen de conocimientos;
 4. Valoración curricular y entrevista;
 5. Integración y aprobación de las propuestas definitivas;
 6. Designaciones;
- VIII. Nombramiento y toma de protesta;
- IX. De transparencia y acceso a la información;
- X. Remuneración económica; y,
- XI. Casos no previstos.

- 20** La Convocatoria Pública que emite el Consejo General para nombrar a los integrantes de los Consejos Municipales que actuarán durante el proceso electoral 2016-2017 en los 212 Consejos Municipales del Estado es un elemento que establece la legislación electoral local, la cual adiciona transparencia al procedimiento de designación de dichos funcionarios y permite a este Consejo General aprobar con imparcialidad el nombramiento de los miembros de los órganos desconcentrados; misma que se agrega al presente acuerdo.
- 21** El Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del OPLEV Veracruz, prevé en su artículo 19, que la Convocatoria materia del presente acuerdo, deberá difundirse ampliamente pudiendo utilizar el portal y los estrados del OPLEV; los tiempos asignados al OPLEV en radio y televisión; y, periódicos de circulación estatal y regional, entre otros medios de comunicación. Asimismo, procurarán su difusión en instituciones de educación superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en comunidades indígenas y con líderes de opinión de la entidad.
- 22** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLEV, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c, de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1, de la LGIPE; 99; 101; 108, fracciones I, III y XVI; 109; 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152; 169, primer y tercero párrafo; 170; y demás relativos y aplicables del Código Electoral; 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 19 del Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; artículo 15, fracciones I y XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales: el Consejo General del OPLEV, en ejercicio de las atribuciones que le señalan los artículos 108, fracciones XVI del Código Electoral para el estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria Pública dirigida a las y los ciudadanos interesados en participar en el proceso de selección y designación de Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Municipales, para el proceso electoral ordinario 2016-2017; en términos del documento que se agrega al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Presidente del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo y de la Convocatoria respectiva, en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz.

TERCERO. Se instruye a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para que establezca los mecanismos con el Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de que auxilien a este órgano electoral en la difusión de la convocatoria objeto del presente Acuerdo, en el estado de Veracruz.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del OPLEV.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el once de noviembre de dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz; Eva Barrientos Zepeda; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE